

Sentencia del Tribunal General de 24 de octubre de 2014 — Grau Ferrer/OAMI — Rubio Ferrer (Bugui va)

(Asunto T-543/12) ⁽¹⁾

[Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Bugui va — Marca figurativa nacional anterior Bugui y marca figurativa comunitaria anterior BUGUI — Motivo de denegación relativo — Desestimación de la oposición — Artículo 76, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Existencia de la marca anterior — No consideración de pruebas presentadas ante la Sala de Recurso en apoyo de la oposición — Facultad de apreciación de la Sala de Recurso — Artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento n° 207/2009 — Artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, letra a), del Reglamento n° 207/2009 — Uso efectivo de la marca anterior — Forma que difiere en elementos que no alteran el carácter distintivo]

(2014/C 439/36)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Xavier Grau Ferrer (Caldes de Montbui, Barcelona) (representante: J. Carbonell Callicó, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: S. Palmero Cabezas y A. Folliard-Monguiral, agentes)

Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvantes ante el Tribunal General: Juan Cándido Rubio Ferrer (Xeraco, Valencia) y Alberto Rubio Ferrer (Xeraco) (representante: A. Cañizares Doménech, abogada)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 11 de octubre de 2012 (asuntos acumulados R 274/2011-4 y R 520/2011-4), relativa a un procedimiento de oposición entre, por una parte, el Sr. Xavier Grau Ferrer y, por otra, los Sres. Juan Cándido Rubio Ferrer y Alberto Rubio Ferrer.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 11 de octubre de 2012 (asuntos acumulados R 274/2011-4 y R 520/2011-4).
- 2) La OAMI cargará con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido el Sr. Xavier Grau Ferrer.
- 3) Los Sres. Juan Cándido Rubio Ferrer y Alberto Rubio Ferrer cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 55, de 23.2.2013.

Auto del Presidente del Tribunal General de 23 de octubre de 2014 — Holistic Innovation Institute/ REA

(Asunto T-706/14 R)

(Procedimiento sobre medidas provisionales — Proyectos financiados por la Unión Europea en el campo de la investigación y del desarrollo tecnológico — Decisión por la que se rechaza una participación en ciertos proyectos — Demanda de suspensión de la ejecución — Incumplimiento de requisitos de forma — Inadmisibilidad)

(2014/C 439/37)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Holistic Innovation Institute, S.L.U. (Pozuelo de Alarcón, Madrid) (representante: R. Muñiz García, abogado)

Demandada: Agencia Ejecutiva de Investigación (REA) (representante: G. Gascard, agente)

Objeto

Demanda de suspensión de la ejecución de la decisión ARES (2014) 2461172 de la Agencia Ejecutiva de Investigación (REA), de 24 de julio de 2014, por la que se excluyó a la demandante de la participación en los proyectos ZONESEC e Inachus.

Fallo

- 1) *Rechazar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

**Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2014 — Arvanitis y otros/Parlamento Europeo y otros
(Asunto T-350/14)**

(2014/C 439/38)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandantes: Athanasios Arvanitis (Rodas, Grecia) y otros 47 demandantes (representante: Ch. Papadimitriou, abogado)

Demandadas: Parlamento Europeo, Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Banco Central Europeo, Eurogroup

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Reconozca que las partes demandadas no han adoptado las medidas legislativas para la aplicación plena de los principios generales del Derecho de la Unión Europea y al no aplicar la Directiva relativa al trabajo temporal a sus despidos de la antigua Olimpiaki Aeroporia, previstos en una Decisión de la Unión Europea transpuesta en el ordenamiento jurídico helénico mediante la Ley 3717/2008.
- Otorgue a las partes demandantes, así como al resto de los trabajadores despedidos de la antigua Olimpiaki Aeroporia, mediante un acto normativo comunitario dotado de efecto directo — Directiva, Reglamento u otro acto normativo comunitario — la posibilidad de obtener la indemnización que les corresponde como empleados fijos debido a sus despidos-separaciones del servicio obligatorios de Olimpiaki Aeroporia.
- Otorgue una indemnización por valor de 300 000 euros mediante un acto comunitario con efecto directo — Directiva, Reglamento u otro acto normativo comunitario — a cada una de las partes demandantes por las molestias, la angustia, las graves vulneraciones de los derechos fundamentales y el fin anticipado de la vida laboral sufridos.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan dos motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Ley 3717/2008, mediante la cual se dispuso el cierre de Olimpiaki Aeroporia y el despido de todos sus trabajadores temporales, es un acto comunitario auténtico y en esencia establecido por los órganos legislativos de la Unión Europea, en particular el BCE y la Comisión Europea, y todas las medidas legislativas que adoptó el Gobierno helénico estaban indicadas y ordenadas en la decisión del Eurogroup. El ECOFIN; el BCE y la Comisión Europea.
 2. Segundo motivo, basado en que la falta de equiparación de los trabajadores temporales de la antigua Olimpiaki Aeroporia con el resto de trabajadores permanentes de Olimpiaki Aeroporia y el no haberles concedido una indemnización por su despido de Olimpiaki Aeroporia les generó un perjuicio directo, personal y grave y les privó del disfrute de sus derechos fundamentales.
-